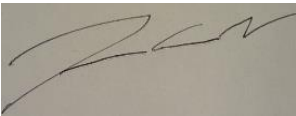


CONSTANCIA. 5 de junio de 2023, el demandado en este proceso fue notificado mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de abril de 2023, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril, 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2023 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	MANUEL HUMBERTO ARISTIZABAL MARIN
RADICADO	17001-40-03-001-2023-00188-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **MANUEL HUMBERTO ARISTIZABAL MARIN** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré N° 999000390998550 con fecha de vencimiento noviembre 25 de 2021 por valor \$ 5.900.093, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 31 de marzo de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de abril de 2023 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **MANUEL HUMBERTO ARISTIZABAL MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de cinco millones novecientos mil noventa y tres pesos (\$5.900.093) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N°99900039099855 con fecha de vencimiento noviembre 25 de 2021.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos \$1.243.845 causados desde el 8 de mayo de 2019 de conformidad con lo establecido en el pagare 9990003909998550.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 26 de noviembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N°9990003909998550 con fecha de vencimiento noviembre 25 de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **MANUEL HUMBERTO ARISTIZABAL MARIN** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias

en derecho la suma de cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$451.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

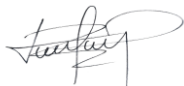
QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: Se pone en conocimiento la repuesta proveniente del pagador de Fundación de la Mujer, informando sobre la Inefectividad de la medida al haber dejado de laborar el deudor el día 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 096 fijado el 14 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63333e2dfc86fb86ad027cc1865cfb145049ab21245aee1e6c341a26422faa1**

Documento generado en 13/06/2023 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>